

LA PLATA, 10 ENE 2013

VISTO el expediente N° 2145-29744/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, el Decreto-Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución N° 592/00 de la ex Secretaría de Política Ambiental, la Disposición N° 2322/12 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 112009/10 y 112094, con fecha 5 de diciembre de 2012 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma ESTABLECIMIENTO EL CHELIBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-67722152-2); sito en el viejo Camino a Cañuelas, Cuartel Noveno S/N° de la Localidad de Uribelarrea, Partido de Cañuelas, cuyo rubro es Procesadora de miel y cera, y fabricación de tambores metálicos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayera sobre dos (2) compresores a pistón con sus respectivos pulmones de aire, un compresor a tornillo, un pulmón vertical y una caldera, sobre los cuales no se colocaron fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por la Disposición N° 2322/12 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales;

Que con fecha 12 de diciembre de 2012 la firma presentó su descargo a las imputaciones efectuadas, informando las adecuaciones a realizar en su establecimiento, a la vez que solicitó un plazo para las mismas;

Que en la presentación en cuestión, la firma acreditó la personería invocada y constituyó domicilio en la calle 13 N° 723 piso 7° of. 3 de la ciudad de La Plata, de conformidad con las previsiones del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el día 2 de enero de 2013 se concurrió nuevamente al lugar a fin de verificar el estado de la clausura así como el avance de las tareas comprometidas;

Que en virtud de las observaciones efectuadas y en base a la documentación agregada por la empresa, se considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva parcial, sin perjuicio de lo cual deberá intimarse a la misma a cumplir con los requerimientos indicados en el informe técnico elaborado al efecto;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por el área técnica en su informe;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta con fecha 5 de diciembre de 2012 sobre el establecimiento perteneciente a la firma ESTABLECIMIENTO EL CHELIBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-67722152-2), sito en el viejo Camino a Cañuelas, Cuartel Noveno S/N° de la Localidad de Uribelarrea, Partido de Cañuelas, cuyo rubro es Procesadora de miel y cera, y fabricación de tambores metálicos, medida que recayera

sobre dos (2) compresores a pistón con sus respectivos pulmones de aire, un compresor a tornillo, un pulmón vertical y una caldera, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1°, a que en los plazos establecidos a continuación, cumpla con las siguientes tareas:

1.- Procesos Productivos:

Deberá presentar un informe técnico en el cual se detallen claramente las actividades que se desarrollan en la planta en lo que respecta a la fabricación de tambores metálicos.

Plazo: Treinta (30) días.

Deberá presentar hojas de seguridad de las pinturas que se utilizan para el pintado de los tambores. Plazo: Treinta (30) días.

2.- Efluentes Gaseosos:

Deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos. Plazo: sesenta (60) días.

3.- Residuos especiales:

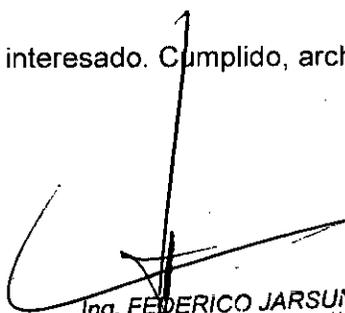
Deberá inscribirse en el registro de Generadores de Residuos Especiales. Plazo: treinta (30) días.

Deberá adecuar un sector para el almacenamiento de residuos especiales según la Resolución 592/00 de la ex Secretaría de Política Ambiental. Plazo: treinta (30) días.

ARTÍCULO 3°. Los plazos indicados en el artículo 2° de la presente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº - - - 7 / 20 13



Ing. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

